

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 a semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 100.

El Alcalde de Valdenebro, me comunica en escrito 5 del actual, que ha comparecido ante su autoridad la vecina de dicho pueblo Máxima Hidalgo Martín, manifestando que el 4 del presente mes desapareció del domicilio conyugal su marido Eugenio Muñoz Hernando, de las siguientes señas: estatura regular, de 33 años de edad, viste pantalón de pana lisa morada, chaqueta de pana rayada color marrón, gersey claro, boina negra, alpargatas blancas, careciendo de documentación e ignorándose su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que caso de ser habido por los agentes de mi autoridad, den cuenta al expresado Alcalde.

Soria 9 de Marzo de 1939 —III Año Triunfal.

617

El Gobernador  
JAVIER RAMIREZ.

#### CIRCULAR NÚM. 101.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Almaluez, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

611

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

#### CIRCULAR NÚM. 102.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad se comunica a este Gobierno civil, con fecha 28 de Febrero último, lo que sigue:

«Acordado por el Gobierno Sueco, que a partir del día 8 del actual se exija el visado en los pasaportes de los españoles que se dirijan a dicho país, se entenderá modificada en tal sentido la orden del Ministerio de Estado de 24 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 28), y en su consecuencia queda sin efecto la supresión recíproca de dicho requisito a los súbditos de ambos países.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

624

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

#### CIRCULAR NÚM. 103.

##### Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Herreros; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como

zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados de letreros que digan «Gloso-peda», y deben ponerse en práctica las señaladas en la circular núm. 273 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Agosto último.

Soria 8 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

605

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La ley de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, por la que se reorganizó el Tribunal Supremo de Justicia, limitaba su competencia en materia contencioso administrativa a los recursos interpuestos contra resoluciones de los Tribunales provinciales, quedando expresamente excluido el conocimiento y fallo de los recursos contra resoluciones de la Administración Central.

Dos fueron las razones principales que motivaron esta limitación de competencia: El tratarse de materia que, entrando de lleno en la órbita constitucional, prejuzgaría la organización futura del Estado, y el período excepcional en que vivimos, que no parece el más adecuado para organizar una jurisdicción que, en algunos casos, podría enervar la fortaleza y agilidad de acción del Poder público, asentado en los principios de mando único y rápido.

Ninguna de estas razones son, sin embargo, aplicables a las resoluciones dictadas por la Administración Central con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. Por otro lado, la experiencia nos indica que, en muchos casos tales resoluciones se basaban más en conveniencias políticas o personales que en razones de orden ético o jurídico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Sala tercera del Tribunal Supremo será competente para conocer y fallar recursos contra las resoluciones de la Administración Central fechadas con anterioridad al

dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. A los efectos de plazo no se computará el lapso de tiempo comprendido entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y del día de la publicación de este decreto.

*Disposición transitoria*

En los recursos ya interpuestos sólo se considerarán válidas las actuaciones anteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

(B. O. del E. del día 7.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Por orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 del actual (*Boletín oficial* del Estado del día 5 se ha dispuesto que el Estado, las Diputaciones los Cabildos y todos los Ayuntamientos sin distinción acogidos o no a la opción que determina el artículo cuarto del reglamento del régimen obligatorio, satisfagan a sus funcionarios, empleados y obreros que acrediten con la declaración de familia el derecho a percibirlo, el subsidio familiar, que no podrá nunca ser inferior a la escala legal vigente, previo el descuento del 1 por 100 del importe nominal de sus devengos. Este derecho se reconoce a partir de primero de Marzo actual. Por consiguiente, y con el fin de que se dé cumplimiento a las referidas obligaciones, este Ministerio dispone:

1.º Que por las Corporaciones expresadas que no tuvieran en sus presupuestos para el ejercicio corriente crédito suficiente, se acuerde la habilitación del necesario o del suplemento en su caso conforme a las disposiciones legales.

2.º Que la citada orden de la Vicepresidencia se entienda aplicable también a los funcionarios sanitarios sujetos a la legislación de la Coordinación sanitaria y que perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales, por lo cual los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias deberán en su caso experimentar las correspondientes modificaciones, por los trámites reglamentarios, mediante el oportuno presupuesto adicional.

3.º Y que en la confección de ulteriores presupuestos se tengan en cuenta las obligaciones indicadas.

Dios guarde VV. EE. muchos años.—Burgos 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador general civil de Marruecos.

(B. O. del E. del día 9.)

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE SORIA

### *Circular*

Con el fin de implantar la Cartilla sanitaria del ganado en esta provincia, todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Agreda y Almazán, por medio de un propio debidamente autorizado por escrito, recogerán los impresos necesarios en las oficinas de esta Inspección provincial, Nicolás Rabal, núm. 5, 2.º

Los Ayuntamientos correspondientes al partido de Agreda a partir de esta fecha hasta el día 17 del corriente, y los de Almazán desde el día 18 hasta el 25 del mismo.

Se advierte que todos los ganaderos, aun los dueños de ganado de trabajo, están obligados a adquirir esta Cartilla o tarjeta sanitaria, pues no es ningún impuesto y precisamente la adquirirán en el municipio donde tengan su residencia y vecindad, aunque el ganado lo tengan en otro municipio y provincia.

Las Juntas locales de Fomento pecuario cuidarán de la implantación de este servicio a la mayor brevedad posible.

Soria 8 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

## INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

De acuerdo con el anuncio publicado por esta Secretaría en 1.º de Febrero último y lo dispuesto por la Superioridad al respecto, se pone en conocimiento de aquellos alumnos de este Instituto que habiéndose matriculado en los meses de Septiembre y Octubre últimos, no han hecho efectivo el segundo plazo en el tiempo marcado, que para evitarles el definitivo perjuicio de la pérdida de la matrícula, se les concede una última posibilidad de satisfacer el referido segundo plazo durante el presente mes de Marzo, abonando derechos dobles de los ordinarios y justificando la imposibilidad en que se hallaron de pagarlos dentro del período ordinario.

Soria 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Félix Baquero.—V.º B.º—El Delegado-director, B. Fernández Riofrio. 616

## Juzgados de primera instancia

### HIJAR (TERUEL)

Enrique, chofer, de unos 24 años de edad, soltero, estatura alta, grueso, moreno, afeitado, natural de la provincia de Soria, residente últimamente en Zaragoza, Barrio de Jesús, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hjar (Teruel), a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan del sumario núm. 4 del año actual que se sigue sobre lesiones y daños producidos por choque de una camioneta, que el mismo conducía, con una máquina apisonadora, en la madrugada del 4 de Diciembre último en la carretera de Zaragoza a Castellón, término de Hjar; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hjar 6 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de instrucción accidental, Justo Moro.

## Ayuntamientos

### ALDEALAFUENTE

603

Hallándose este Ayuntamiento tramitando el expediente de prófugo contra el mozo Juan Aylagas García, hijo de Juan y Ramona, que nació en este distrito el 11 de Marzo de 1918, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebró en este Ayuntamiento, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 147 del vigente reglamento de Quintas, para que antes del día 19 de Marzo, como tercer domingo del mismo, pueda comparecer a exponer las causas que le impidieron la asistencia al acto de la clasificación.

Aldealafuente 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nemesio Andrés.

### CALTOJAR

621

Ignorándose el paradero del recluta Fermin Ambrona Carrera, hijo de Pedro y Demetria, nacido en esta localidad el día 7 de Julio de 1918; se le notifica por medio de la presente como perteneciente al reemplazo, para que comparezca, bien personalmente o representado, en esta sala consistorial el día 19 del actual y hora de las nueve de su mañana; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Caltojar 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Hedo.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SORIA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín oficial* del Estado, no se publican en este lugar porque ya se insertan en la sección correspondiente de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

## GOBIERNO CIVIL DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 8.

El Alcalde de Galve de Sorbe, me participa que el día 1.º de Marzo se agregó al ganado de un vecino, una res cabría de dos años, primala, pelo negro, la oreja derecha arpada y la izquierda cortada por delante.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Galve de Sorbe a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Sigüenza 6 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JOSÉ M.ª SENTÍS.

614

83.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

### CIRCULAR NUM. 9.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Hiendelaencina, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Sigüenza 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JOSÉ M.ª SENTÍS.

612

### CIRCULAR NÚM. 10.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de La Bodega, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que mordean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se de cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Sigüenza 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JOSÉ M.ª SENTÍS.

613

## Ayuntamientos

### Declaraciones juradas de utilidades

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, presenten relaciones juradas de las rentas que perciban y utilidades que obtengan en sus términos municipales, al objeto de la formación del repartimiento general de utilidades; en la inteligencia de que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que obran en las oficinas municipales, sin derecho a reclamar ni contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo además en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Pueblos que se citan

La Miñosa.

SORIA.—Imprenta provincial.